

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE INNOSPEC INC.

I. RESUMEN

Según establece el Código Ético de Innospec, en apoyo de sus valores básicos, se espera que los consejeros, directores, empleados y personal subcontratado de Innospec, sus filiales y empresas participadas cumplan toda la legislación aplicable, incluida la que prohíbe la corrupción y el soborno. Entre otras leyes, Innospec debe acatar la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE. UU. (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA), la Ley antisoborno del Reino Unido (Bribery Act, UKBA) y las leyes en materia anticorrupción de los numerosos países donde tiene actividades la empresa. Aunque la aplicación de estas leyes puede resultar compleja, su principal objetivo es sencillo: castigar a las empresas y personas que recurren al soborno o la corrupción para conseguir o mantener negocios. Para acatar estas leyes y evitar incluso la apariencia de una conducta poco ética, todos los consejeros, directores, empleados y personal subcontratado de Innospec, sus filiales y empresas participadas deben respetar la presente Política Anticorrupción.

Esta Política Anticorrupción contiene cuatro exigencias generales.

En primer lugar, las personas que entran dentro del ámbito de aplicación de la presente Política Anticorrupción no pueden proporcionar, prometer ni ofrecer nada de valor a ninguna persona, incluidos funcionarios públicos, para obtener o conservar de manera indebida un negocio o lograr una ventaja indebida en el desempeño de sus actividades. Entre otras cosas, esta primera exigencia prohíbe el pago de sobornos para conseguir nuevos contratos, conservar antiguos contratos, acelerar la tramitación de documentación oficial (p. ej. despacho aduanero o certificación medioambiental) o influir indebidamente en una persona.

En segundo lugar, las personas que entran dentro del ámbito de aplicación de la presente Política Anticorrupción no pueden aceptar un soborno ni cualquier cosa de valor de forma que infrinja esta o cualquier otra política de la empresa, tales como el Código Ético de Innospec, o en relación con un desempeño indebido de una actividad o función de la empresa.

En tercer lugar, como en determinadas circunstancias pueden exigirse responsabilidades a Innospec por la conducta corrupta de terceros, como agentes, distribuidores, asesores de ventas y socios de empresas conjuntas, Innospec solo debe asociarse con actores éticos. Por tanto, Innospec cuenta con un proceso de debida diligencia obligatorio para examinar y, si corresponde, aprobar a dichos socios comerciales.

En cuarto lugar, las personas que entran dentro del ámbito de aplicación de la presente Política Anticorrupción deben asegurarse de que Innospec mantenga libros y registros precisos, donde se detalle cada gasto de los fondos y otras cosas de valor de la empresa.

Todos los consejeros, directores, empleados y personal subcontratado de Innospec, sus filiales y empresas participadas deben leer, entender y acatar todas las estipulaciones de la presente Política Anticorrupción. En el Anexo D se da respuesta a preguntas frecuentes sobre la Política Anticorrupción, la FCPA y la UKBA. Si en algún momento desea realizar alguna consulta sobre la presente Política Anticorrupción, debe ponerse en contacto con su supervisor o con el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política Anticorrupción es aplicable a directores, consejeros, empleados (con contrato fijo o temporal) y personal subcontratado de Innospec Inc. y todas sus filiales y empresas participadas, independientemente de la nacionalidad o del lugar de empleo (de forma colectiva, "Empleados"). Los principios generales y prohibiciones de la Política Anticorrupción también son aplicables a agentes, distribuidores, asesores, socios de empresas conjuntas y otros terceros que actúen en nombre de Innospec (de forma colectiva, "Representantes"), independientemente de su nacionalidad o del lugar donde desempeñen sus actividades.

Innospec reconoce que sus Empleados y Representantes son ciudadanos de numerosos países y que sus operaciones están sujetas a diferentes legislaciones, costumbres y culturas. En algunos países el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo de Innospec puede elaborar directrices específicas en materia antisoborno para ajustarse a la legislación local, aunque deben ser examinadas y aprobadas por dicho departamento antes de su elaboración y ser siempre como mínimo igual de estrictas que la normativa mínima establecida en la presente política.

III. PROHIBICIÓN DEL SOBORNO

Bajo ninguna circunstancia ningún Empleado ni Representante proporcionará, ofrecerá ni prometerá (ni autorizará, permitirá ni conspirará para proporcionar) ninguna "Cosa de Valor" a:

1. **Ninguna persona**, como un "Funcionario Público" (o un tercero a solicitud de un Funcionario Público o con su consentimiento o conformidad), para, de forma indebida, obtener o conservar un negocio o una ventaja en el desempeño de las actividades; para inducir al receptor a realizar alguna función de manera indebida; o con el conocimiento o la creencia de que el receptor no puede recibir dicha Cosa de Valor (debido a las obligaciones de su empleo o por otros motivos); o
2. **Ninguna persona** con el propósito de que dicha persona proporcione, ofrezca o prometa, o con el conocimiento o sospecha de que lo hará, una Cosa de Valor de forma directa o indirecta a un Funcionario Público para obtener o conservar un negocio, lograr una ventaja indebida o desviar negocios a una persona.

Constituye una infracción de la presente Política Anticorrupción el hecho de hacer caso omiso o hacer oídos sordos de forma deliberada a la realización u ofrecimiento de un pago indebido. Los empleados no podrán usar terceros intermediarios para proporcionar, ofrecer o prometer una Cosa de Valor con objeto de obtener o conservar negocios de manera indebida, convencer a otra persona de que realice su trabajo de manera indebida o con el conocimiento de que el receptor final de la oferta, promesa o Cosa de Valor no está autorizado a recibirla. En otras palabras, un Empleado no puede hacer de forma indirecta lo que esta política le prohíbe hacer directamente.

- **"Cosa de Valor"**: Una "Cosa de Valor" es cualquier cosa que el receptor pueda valorar, como una ventaja financiera o de otro tipo, tales como dinero en efectivo, regalos, tarjetas de regalo, artículos con el logotipo de Innospec, equipo electrónico, ropa, comidas, actividades de ocio (por ejemplo, invitación a un concierto, teatro, espectáculo deportivo u otro acto similar), viaje, alojamiento, transporte, préstamo, uso de propiedades o equipo, donación benéfica, aportación política, tratamiento médico u oferta de trabajo o prácticas.

- **"Funcionario Público":** Un "Funcionario Público" es un funcionario o empleado de un gobierno federal, estatal, provincial, condal o municipal o un departamento u organismo de este; un funcionario o empleado de una empresa o negocio propiedad de forma total o parcial de un gobierno ("Empresa Estatal"); un funcionario o empleado de una organización internacional pública (por ejemplo, el Banco Mundial, las Naciones Unidas o la Unión Europea); un partido político extranjero o funcionario de este; o un candidato a un cargo político. Son funcionarios públicos los funcionarios de todos los niveles de un gobierno, independientemente de su rango o cargo.
- **"Empresa Estatal":** Para los fines de la presente Política Anticorrupción, una Empresa Estatal es cualquier entidad, empresa o negocio propiedad de forma total o parcial de un gobierno federal, estatal, provincial, condal o municipal que realiza actividades comerciales. Muchos gobiernos operan en áreas comerciales a través de Empresas Estatales, especialmente en sectores relacionados con la energía, extracción de recursos, minería, defensa, sector aeroespacial, banca, telecomunicaciones y asistencia sanitaria. Incluso aunque un gobierno solo tenga una participación minoritaria en una entidad, esta puede ser una Empresa Estatal si el gobierno tiene un control importante de sus actividades. Una cuestión importante es que la propiedad y estructura de control de una entidad no siempre es evidente y EE. UU., Reino Unido y otras autoridades reguladoras pueden considerar a una entidad como Empresa Estatal (y a sus empleados como Funcionarios Públicos) en cuanto a la aplicación de la legislación anticorrupción, incluso aunque la legislación local no considere que dicha entidad sea estatal. Por tanto, las consultas o inquietudes sobre si una entidad puede ser considerada Empresa Estatal deben remitirse al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

Entre otros pagos, esta política prohíbe los pagos de "agilización de trámites" o "aceleradores" por la actividad habitual de los Funcionarios Públicos. Si un Empleado se ve obligado a realizar un pago prohibido por la presente política (p. ej. porque su seguridad o salud están en peligro inminente), debe informar de dicho pago y del incidente al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo lo antes posible. Innospec registrará dichos pagos de forma precisa en sus libros y registros.

Pueden permitirse los pagos de gastos razonables, proporcionados e incurridos de buena fe por o en nombre de un Funcionario Público u otra persona únicamente si están directamente relacionados con:

- la promoción, demostración o explicación de productos y servicios de Innospec; o
- la ejecución o cumplimiento de un contrato.

A menos que sea aplicable una excepción a esta Política Anticorrupción, ningún empleado puede realizar el pago de gastos razonables, proporcionados e incurridos de buena fe descritos anteriormente sin la autorización previa por escrito del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo de Innospec. Asimismo, dichos pagos o reembolsos deben estar debidamente documentados en los libros y registros de Innospec y deben cumplir la política de gastos de la empresa.

A. Regalos, comidas, cortesía empresarial y viajes

Todos los regalos, comidas, deferencias y viajes ofrecidos en nombre de Innospec a cualquier persona debe tener un valor razonable (nada lujoso ni extravagante), estar permitido en virtud de la legislación aplicable y estar relacionado con la promoción, explicación o demostración de productos o servicios de Innospec. Incluso solo la apariencia de un gasto irregular puede infringir la presente Política Anticorrupción.

Si se necesita orientación con respecto a cuándo un Empleado de Innospec puede dar, ofrecer o prometer regalos o deferencias a Funcionarios Públicos y otras personas, consúltese la **Política de regalos, deferencias, donaciones benéficas y patrocinios** de Innospec, la cual puede encontrarse en la Intranet en <http://www.innospecinc.net/4/GlobalPolicies/index.htm>.

B. Donaciones benéficas

Innospec mantiene un firme compromiso con las comunidades donde realiza sus actividades y permite la realización de donaciones razonables a organizaciones sin ánimo de lucro locales y extranjeras. Sin embargo, al igual que los pagos directos o los regalos, las donaciones benéficas también pueden infringir la legislación aplicable en materia anticorrupción si se realizan con el ánimo de influir de manera indebida en un Funcionario Público u otra persona. Por consiguiente, los Empleados pueden realizar donaciones en nombre de Innospec únicamente a organizaciones sin ánimo de lucro "bona fide" para fines benéficos adecuados tras solicitar la autorización del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo de Innospec. Cuando proceda, el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo podrá confirmar que la receptora propuesta de los fondos de Innospec sea verdaderamente una organización sin ánimo de lucro "bona fide" y que los fondos se usarán únicamente para fines benéficos.

Si se necesita orientación respecto a cuándo un Empleado de Innospec puede dar, ofrecer o prometer donaciones benéficas a Funcionarios Públicos y otras personas, consúltese la **Política de regalos, deferencias, donaciones benéficas y patrocinios** de Innospec, la cual puede encontrarse en la Intranet en <http://www.innospecinc.net/4/GlobalPolicies/index.htm>.

C. Aportaciones a partidos políticos

Los Empleados de Innospec no deben realizar aportaciones a ningún partido político en nombre de la empresa para influir de forma indebida en un candidato político, partido político, comité de campaña o Funcionario Público. Antes de efectuar una aportación a un partido político en nombre de Innospec, los Empleados deben obtener la autorización del consejero delegado y el director jurídico de Innospec. Ningún empleado debe solicitar ni recibir ningún reembolso de Innospec, de forma directa o indirecta, por ninguna aportación a partidos políticos.

D. Patrocinios

En determinadas situaciones, Innospec puede patrocinar actos o actividades organizadas, coordinadas o apoyadas por terceros. Para los fines de la presente política anticorrupción, los patrocinios consisten en cualquier aportación de dinero o en especie por parte de Innospec para un acto organizado por un tercero a cambio de la oportunidad de anunciar la marca de Innospec mediante, por ejemplo, la exhibición del logotipo de Innospec o promocionar de otra forma a Innospec durante el acto (p. ej., mencionando su apoyo durante los discursos de inauguración o clausura de un congreso). Antes de comprometerse a realizar o acordar el

patrocinio de un acto, los Empleados de Innospec deben presentar el **Formulario de solicitud de aprobación e información (Patrocinio)** al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo. Los acuerdos de patrocinio deben realizarse por escrito y detallar la contraprestación ofrecida por los fondos de Innospec, así como el uso previsto de dichos fondos. Si necesita orientación sobre patrocinios, consulte la **Política de regalos, deferencias, donaciones benéficas y patrocinios** de Innospec, que puede encontrarse en la Intranet en <http://www.innospecinc.net/4/GlobalPolicies/index.htm>.

IV. PROHIBICIÓN DE CORRUPCIÓN PASIVA

Innospec prohíbe de forma estricta la corrupción pasiva (es decir, la recepción indebida de una Cosa de Valor). Los Empleados de Innospec y el resto de personas que prestan servicios por o en nombre de la empresa no deben aceptar, recibir ni convenir aceptar o recibir una Cosa de Valor:

1. Incumpliendo el Código Ético, la Política Anticorrupción o cualquier otra política de Innospec; o
2. En relación con la realización indebida de una actividad o función relevante para la empresa por parte del receptor o un tercero (es decir, si el receptor o el tercero no realiza la actividad o función de buena fe, de forma imparcial o sin abusar de una situación de confianza).

V. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA DE TERCEROS

No puede autorizarse a ninguna persona o a representar o actuar en nombre de Innospec hasta que haya sido examinada y aprobada y haya firmado un acuerdo escrito con Innospec.

A. Debida diligencia previa a la contratación con respecto a posibles representantes

Cuando Innospec pretenda captar o conservar un agente, distribuidor, asesor de marketing, grupo de interés u otro tercero para que actúe en nombre de Innospec, realizará una investigación de debida diligencia sobre el posible Representante para determinar su reputación, propietarios efectivos, capacidad y experiencia profesional, solvencia financiera y credibilidad, así como su trayectoria con respecto al cumplimiento de la legislación aplicable en materia anticorrupción. El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo de Innospec especificará la información necesaria en relación con dicha debida diligencia y analizará y aprobará las conclusiones de dicha investigación.

La información clave con respecto a posibles Representantes se registra en el Cuestionario de debida diligencia de terceros de Innospec. El futuro Representante, así como el director del departamento correspondiente y el director regional de Innospec deberán certificar la exactitud de la información contenida en el cuestionario. Dependiendo del perfil de riesgo del Representante puede ser necesaria realizar una debida diligencia adicional. Los archivos donde se documenta la debida diligencia de terceros de Innospec se mantienen en el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo, y se actualizarán cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de Innospec.

Los cuestionarios de debida diligencia de Innospec y los procedimientos de debida diligencia previos a la contratación se describen en el **Manual del usuario sobre aprobación del**

cumplimiento de terceros, que puede consultarse en la Intranet en <http://www.innospecinc.net/4/GlobalPolicies/index.htm>.

B. Contratación de representantes

Todos los contratos suscritos con agentes, distribuidores, asesores de marketing, grupos de presión u otros terceros, todos los contratos de empresa conjunta, asociación y accionariado, así como todos los contratos para la adquisición de entidades o activos empresariales requerirán la autorización específica del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo de Innospec (además de otras autorizaciones requeridas por otras políticas de la empresa). Innospec no debe efectuar ningún pago en virtud de ningún contrato a menos que el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo conserve el contrato original en sus archivos, donde se reflejen las requeridas autorizaciones indicadas anteriormente. Asimismo, estos contratos contendrán estipulaciones estándar en materia anticorrupción similares a las especificadas en el Anexo C, a menos que el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo apruebe otra cosa por escrito.

El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo de Innospec mantiene formularios estándar para este tipo de contratos y operaciones y proporcionará plantillas a quien lo solicite. Estos formularios deben utilizarse en todas las operaciones aplicables y las modificaciones de estos deben contar con la aprobación del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

C. Seguimiento de representantes aprobados tras la contratación

Una vez Innospec contrata a un Representante, los Empleados, en particular el director que ejerce de enlace con el Representante, deben continuar realizando un seguimiento de las actividades cotidianas de este a fin de detectar señales de alarma o situaciones preocupantes relacionadas con la lucha contra la corrupción. Si un Empleado tiene conocimiento o razones para creer que un Representante ha realizado, está realizando o puede realizar un pago o promesa prohibido por la legislación en materia anticorrupción para o en nombre de Innospec, el Empleado deberá informar con carácter inmediato al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo y hará todo lo que esté razonablemente en su mano para impedir que se produzca el pago o la promesa de pago.

D. Fusiones y adquisiciones

Atendiendo a la estrategia corporativa de Innospec, la empresa puede participar en movimientos de fusión o adquisición. Cuando la empresa desee adquirir una entidad empresarial, el proceso de debida diligencia asociado a la adquisición propuesta incluirá una investigación de debida diligencia con respecto a si el objetivo de adquisición cumple la legislación en materia anticorrupción. El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo especificará la información que debe obtenerse durante dicha debida diligencia y analizará y aprobará los informes de conclusiones de esta. Tras aprobar la operación, Innospec aplicará las correspondientes políticas de cumplimiento contra la corrupción y controles internos o, en caso de inversiones minoritarias, hará todo lo razonablemente posible por que la entidad participada minoritariamente adopte dichas políticas y controles.

E. Empresas conjuntas

Cuando la empresa opte por colaborar a través de una empresa conjunta, Innospec llevará a cabo un examen de debida diligencia del futuro socio o socios a fin de determinar su reputación, propietarios efectivos, capacidad y experiencia profesional, solvencia financiera y

credibilidad, así como su trayectoria con respecto al cumplimiento de la legislación aplicable en materia anticorrupción. El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo especificará la información que debe obtenerse durante dicha debida diligencia y analizará y aprobará los informes de conclusiones de esta.

F. Señales de alarma

Uno de los aspectos más importantes de la debida diligencia y el seguimiento posterior a la contratación en relación con la lucha contra la corrupción es la identificación de señales de alarma que puedan indicar una conducta empresarial poco ética o corrupta. En el Anexo B pueden consultarse las señales de alarma en materia de anticorrupción identificadas por el Departamento de Justicia de EE. UU. Todas las investigaciones de debida diligencia que realice Innospec deben incluir un análisis de posibles señales de alarma.

VI. CUESTIONES CONTABLES

A. Libros y registros precisos

Innospec debe tener libros, registros y contabilidad precisos, donde con un detalle razonable se refleje de forma precisa e imparcial las operaciones y disposiciones de los activos de la empresa, independientemente del fin o del tamaño de la operación o disposición. Por consiguiente, los Empleados no crearán ni efectuarán pagos de cuentas no registradas en los libros o "cajas negras".

A fin de mantener libros y registros precisos, los Empleados deben:

- Realizar registros empresariales, tales como entradas en el mayor o el diario e informes de gastos, que reflejen de forma precisa el verdadero contenido de la operación o situación subyacente; y
- Firmar únicamente documentos, tales como contratos, que el Empleado esté autorizado a firmar y que considere que son precisos y veraces.

Puede encontrarse información adicional en el **Manual de normativa contable del grupo** de Innospec, disponible en la Intranet en <https://www.innospecinc.net/4/GlobalPolicies/Finance/index.htm>.

B. Controles internos

Innospec creará y mantendrá un sistema de controles contables internos con rigor suficiente como para garantizar de forma razonable que, entre otras cosas, las operaciones se lleven a cabo de conformidad con las autorizaciones específicas de los directores de Innospec y se registren de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

C. Filiales participadas minoritariamente

Innospec, de buena fe y en la medida razonable atendiendo a las circunstancias, usará su influencia en una entidad en la que tenga el 50 % o menos de la facultad de voto para lograr que esta mantenga registros y controles contables internos adecuados.

VII. CONTROLES CONTRA LA CORRUPCIÓN

A. Formación

Innospec proporciona de manera regular a sus Empleados y Representantes formación en materia anticorrupción. La empresa podrá solicitar a los Empleados y Representantes que participen en cursos online o programas presenciales sobre los requisitos legales en materia anticorrupción, el Código Ético de Innospec y esta Política Anticorrupción.

B. Certificaciones anuales

Innospec requiere certificaciones anuales de la Política Anticorrupción de todo el personal directivo y contable de Innospec, conforme a las instrucciones del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo. En este grupo se incluyen todas las personas que tienen acceso a los fondos de la empresa o que se encargan de registrar las operaciones que tienen una repercusión en los libros y registros, así como las personas que se relacionan con clientes gubernamentales. La certificación tendrá una redacción básicamente similar a la siguiente:

El/La abajo firmante certifica por el presente que ha leído y entiende la Política Anticorrupción de la empresa. Asimismo, el/la abajo firmante certifica que, tras la debida investigación, no tiene conocimiento de ningún hecho ni circunstancia que indique que se haya producido una infracción de la Política Anticorrupción durante el periodo abarcado por este certificado. El/La abajo firmante certifica además que informará de inmediato de cualquier incumplimiento de conformidad con los procedimientos de la empresa habilitados para la Información de situaciones preocupantes sobre gobernanza corporativa.

Esta certificación se realizará como mínimo una vez al año, así como cuando lo determine el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo, el director de Cumplimiento Normativo y/o el Comité de Gobernanza Corporativa (CGC).

C. Auditoría

1. Garantía Empresarial

Las pruebas y análisis de las operaciones de Innospec con objeto de detectar una posible infracción de la Política Anticorrupción serán una parte habitual del proceso sistemático de auditoría de Garantía Empresarial, respecto a lo cual deberán colaborar plenamente todos los Empleados con el personal de auditoría de la empresa. El protocolo de auditoría de Garantía Empresarial incluirá una parte destinada a la realización de estas pruebas y análisis. Cada cierto tiempo deberá revisarse el protocolo de Garantía Empresarial a fin de confirmar su adecuación.

2. Auditoría de cumplimiento normativo

El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo, en consulta con el personal de Garantía Empresarial de Innospec, seleccionará cada año un mínimo de dos sedes operativas de la empresa fuera de Estados Unidos para realizar una auditoría de cumplimiento normativo centrado en las políticas, prácticas y procedimientos en materia anticorrupción. El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo, en consulta con Garantía Empresarial, elaborará el protocolo de auditoría de cumplimiento normativo que se usará durante estas auditorías, el cual deberá analizarse cada cierto tiempo para confirmar su adecuación.

3. Información al Comité de Nombramientos y Gobernanza Corporativa sobre la auditoría de cumplimiento normativo

Los resultados de la auditoría en materia anticorrupción deberán comunicarse al CGC y al Comité de Auditoría del Consejo de forma diligente tras la finalización de la auditoría correspondiente.

D. Informes

Los Empleados de Innospec que tengan conocimiento o sospechen de una posible infracción de las estipulaciones de la presente política o la legislación aplicable en materia anticorrupción deben informar de ello de acuerdo con los procedimientos para la **Información de situaciones preocupantes sobre gobernanza corporativa**, que pueden encontrarse en la Intranet en <https://www.innospecinc.net/4/GlobalPolicies/index.htm> o en Internet en http://www.innospecinc.com/assets/files/documents/mar_10/cm_1269940802_Reporting_Corporate_Governance.pdf. Estos procedimientos permiten a un Empleado de Innospec informar de situaciones preocupantes a diferentes personas, tanto de dentro como de fuera de Innospec.

La política de Innospec es totalmente contraria a las represalias adoptadas contra los Empleados que informen de buena fe de infracciones de la ley y las políticas de la empresa de las que tengan conocimiento o sospechen.

E. Procedimiento disciplinario

Innospec no tolerará la actuación de ningún Empleado de Innospec que logre o pretenda lograr resultados para la empresa infringiendo la presente Política Anticorrupción o cualquier legislación aplicable en esta materia. El incumplimiento de la presente Política Anticorrupción constituirá una falta grave que puede motivar el despido u otra medida disciplinaria de conformidad con el proceso disciplinario aplicable del correspondiente centro de Innospec o país.

VIII. ADMINISTRACIÓN

El director de Cumplimiento Normativo de Innospec es responsable del contenido y la revisión periódica de la presente Política Anticorrupción. Innospec administrará esta Política Anticorrupción de conformidad con el Anexo A.

IX. PREGUNTAS

En el Anexo D de la presente Política Anticorrupción se abordan preguntas frecuentes sobre la legislación en materia anticorrupción y esta política. Cualquier otra consulta sobre esta política puede remitirse al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo en el siguiente correo electrónico:

legal-compliance@innospecinc.com

También pueden realizarse consultas personalmente al director jurídico y el director de Cumplimiento Normativo o al director mundial de cumplimiento normativo de Innospec, cuya información de contacto está disponible en la Intranet en:

<https://www.innospecinc.net/4/CorporateDepartments/LegalServices/index.htm>

También pueden remitirse consultas a cualquiera de las fuentes indicadas en la Política de información de situaciones preocupantes sobre gobernanza corporativa, disponible en la Intranet en <https://www.innospecinc.net/4/GlobalPolicies/index.htm> o en Internet en http://www.innospecinc.com/assets/files/documents/mar_10/cm_1269940802_Reporting_Corporate_Governance.pdf

ANEXO A

ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA anticorrupción DE INNOSPEC

La Política Anticorrupción será administrada por el Comité de Nombramientos y de Gobernanza Corporativa (CGC) del Consejo de Administración de Innospec, el director de Cumplimiento Normativo de Innospec, el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo de Innospec y el Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo.

I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo ha ordenado específicamente a la dirección de Innospec que emita y aplique la presente Política Anticorrupción. El Consejo tiene la responsabilidad última de garantizar que la empresa cumpla sus obligaciones en virtud de la legislación aplicable en materia anticorrupción. El Consejo ha delegado ciertas responsabilidades para la administración del Programa de cumplimiento normativo a su CGC y a determinados directores de la empresa.

II. COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y GOBERNANZA CORPORATIVA

El CGC tiene la responsabilidad de:

- supervisar la administración de la Política Anticorrupción de Innospec;
- evaluar y recomendar al Consejo las posibles enmiendas de la Política Anticorrupción de forma anual;
- examinar los informes periódicos del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo sobre las medidas que ha implantado y la adecuación del programa de cumplimiento normativo en materia anticorrupción de Innospec;
- examinar las conclusiones del Innospec sobre las posibles infracciones de la Política Anticorrupción;
- realizar, cuando corresponda, una investigación independiente de las posibles infracciones de la Política Anticorrupción; y
- informar al Consejo con una frecuencia trimestral, como mínimo, sobre el estado del cumplimiento de la Política Anticorrupción por parte de Innospec.

III. DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El director de Cumplimiento Normativo de Innospec se encarga de:

- supervisar la aplicación general de las políticas y procedimientos relacionados con la Política Anticorrupción;
- revisar y, con la ayuda de expertos internos y externos en la materia, según corresponda, proponer de forma anual mejoras de la Política Anticorrupción y todas las políticas, procedimientos y formularios relacionados;

- informar al Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo y al CGC de los resultados de la revisión anual de la Política Anticorrupción y todos las políticas, procedimientos y formularios relacionados;
- ayudar al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo según sea necesario en la aplicación de los controles establecidos en la Política Anticorrupción;
- remitir al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo, cuando corresponda, las consultas, informes o quejas que reciba sobre el cumplimiento de la Política Anticorrupción;
- informar con carácter inmediato al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo de cualquier infracción importante de la Política Anticorrupción que parezca haberse producido;
- ayudar al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo en la investigación de posibles infracciones de la Política Anticorrupción a menos que el CGC determine que es necesario realizar una investigación independiente;
- presidir el Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo; e
- informar al CGC con una frecuencia mínima trimestral sobre el estado del cumplimiento de la Política Anticorrupción por parte de Innospec.

Para desempeñar las funciones anteriores, el director de Cumplimiento Normativo podrá hacer uso de la ayuda de personal cualificado, investigadores, contables forenses y asesores jurídicos externos.

IV. DEPARTAMENTO JURÍDICO Y DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo de Innospec se encarga de:

- administrar de forma diaria la Política Anticorrupción;
- asesorar al personal de la empresa (como asesor jurídico de Innospec) sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con el cumplimiento de la Política Anticorrupción;
- coordinar los programas formativos anticorrupción tal como se estipula en la Política Anticorrupción;
- colaborar con el director de Cumplimiento Normativo para examinar y, si es necesario, revisar de forma anual las políticas, procedimientos y formularios de la empresa en materia de cumplimiento normativo;
- administrar las líneas de asistencia de la Política Anticorrupción;
- mantenerse al corriente de las prácticas óptimas de las políticas y procedimientos anticorrupción y cumplimiento normativo corporativo;

- administrar el programa de certificación anual del Código de conducta;
- recibir y responder las preguntas, informes y quejas sobre cumplimiento de la Política Anticorrupción, tras consultar al director de Cumplimiento Normativo o al CGC cuando corresponda;
- informar con carácter inmediato al director de Cumplimiento Normativo o, cuando corresponda, al CGC de cualquier infracción importante de la Política Anticorrupción que parezca haberse producido; y
- informar al CGC con una frecuencia trimestral, como mínimo, sobre el estado del cumplimiento de la Política Anticorrupción por parte de la empresa, así como sobre cualquier cuestión práctica que haya surgido en relación con la administración de dicha política.

El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo de Innospec está autorizado a ponerse contacto en cualquier momento directamente con el CGC o cualquier otro director no ejecutivo si es necesario.

V. GRUPO DIRECTIVO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo está formado por el director de Garantía Empresarial de Innospec, el asesor del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo, el vicepresidente ejecutivo de Operaciones Empresariales, el presidente de Combustibles Especializados América y el director de Compras y Cadena de Suministro EMEA. El director de Cumplimiento Normativo, que preside el Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo, informa al Consejo de Administración de Innospec a través del CGC. El grupo se reúne de forma mensual para garantizar la aplicación efectiva de la Política Anticorrupción y discutir y analizar cualquier cuestión de cumplimiento normativo relacionado con las actividades. El grupo aprueba los procedimientos, controles y planes relacionados con cumplimiento normativo, tales como los planes de formación, y vigila su aplicación. Una vez al año el Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo considera y, según corresponda, remite al CGC posibles revisiones de las políticas, procedimientos y formularios de cumplimiento normativo de la empresa.

VI. EQUIPO EJECUTIVO

El Equipo Ejecutivo gestiona las actividades operativas diarias de Innospec. El equipo se reúne de forma trimestral y está en contacto telefónico cada dos semanas. El equipo considera y aprueba, cuando corresponda, los planes de actuación relacionados con cumplimiento normativo recomendados por el Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo.

VII. GARANTÍA EMPRESARIAL

El Departamento de Garantía Empresarial de Innospec ayuda en la aplicación de la Política Anticorrupción introduciendo de forma sistemática y regular en el proceso de auditoría interno preguntas y revisiones destinadas a probar y verificar el cumplimiento de la Política Anticorrupción, así como ayudando cuando sea necesario al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo en la administración de dicha política. Garantía Empresarial de

Innospec informará inmediatamente al director de Cumplimiento Normativo, el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo o el CGC, según corresponda, cuando tenga conocimiento de algún indicio creíble de incumplimiento de la Política Anticorrupción.

ANEXO B SEÑALES DE ALARMA

Los Empleados de Innospec tienen el deber de estar alertas ante posibles indicios de la implicación de un tercero en conductas poco éticas o corruptas tanto durante el proceso de debida diligencia como en el seguimiento de los Representantes tras su contratación por parte de la empresa. Los Empleados deben ser especialmente conscientes de las siguientes señales de alarma sobre corrupción, de las que deben informar al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo:

1. El tercero tiene un historial de prácticas de pago indebidas.
2. La operación o el tercero se realiza o está en un país donde existe corrupción generalizada.
3. La operación o el tercero se realiza o está en un país que tiene un historial de sobornos y mordidas.
4. La operación se refiere o el tercero tiene actividad en un sector con un historial de infracciones en materia de corrupción.
5. El tercero se niega a comprometerse a acatar la legislación en materia anticorrupción.
6. El tercero tiene una relación familiar o empresarial con un Funcionario Público.
7. El tercero tiene mala reputación comercial.
8. El tercero insiste en mantener su identidad de forma confidencial o se niega a revelar la identidad de sus propietarios.
9. Un gobierno cliente recomienda o insiste en el uso de un determinado intermediario o asesor.
10. El tercero no cuenta con oficinas ni personal.
11. El tercero no cuenta con experiencia significativa.
12. El tercero insiste en el uso de procedimientos de contratación inusuales o sospechosos.
13. La tarifa o comisión que va a pagarse al tercero es inusitadamente alta.
14. El mecanismo de pago que va a utilizarse es secreto o fuera de lo corriente.
15. El tercero presenta facturas infladas o imprecisas.
16. El tercero solicita pagos en efectivo o mediante instrumentos al portador.
17. El tercero solicita el pago en una jurisdicción fuera del país de su sede que no guarda relación con la operación ni con las entidades implicadas.

18. El tercero solicita la concesión de una línea de crédito excesiva a un nuevo cliente.
19. El tercero solicita bonificaciones inusitadas o pagos especiales.
20. El tercero solicita un pago por adelantado fuera de lo normal.
21. Si otra entidad pone fin a su relación comercial con un tercero en circunstancias sospechosas o poco claras
22. El tercero se basa excesivamente en contactos políticos o gubernamentales para promocionar los intereses de Innospec.

ANEXO C
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ESTÁNDAR: ANEXO ANTICORRUPCIÓN

1. Cumplimiento de la legislación en materia antisoborno. El **{tercero}** manifiesta y garantiza que no actuará directa ni indirectamente de forma que constituya una infracción de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE. UU. (Foreign Corrupt Practices Act) de 1977 en su versión vigente (la FCPA), la Ley contra el soborno del Reino Unido (Bribery Act) de 2010 en su versión vigente (la UKBA), así como cualquier otra legislación o reglamento en materia antisoborno o el Código Ético y la Política Anticorrupción asociada de Innospec. De forma específica, el **{tercero}** manifiesta y garantiza que ni él ni ninguno de sus directores, consejeros, empleados, representantes, contratistas, personas designadas, propietarios efectivos últimos o accionistas, ni ningún tercero que actúe en su nombre, de forma directa o indirecta, realizará, ofrecerá, autorizará ni se comprometerá a realizar o recibir ningún Pago:
 - 1.1.1. para conseguir o conservar un contrato, oportunidad empresarial u otra ventaja similar a un Funcionario Público o para uso o beneficio de un Funcionario Público;
 - 1.1.1.1. a otra persona cuando el **{tercero}** sepa o tenga motivos para creer o sospechar que dicha otra persona entregará de forma directa o indirecta parte del Pago o que se reembolsará a dicha otra persona por un Pago efectuado anteriormente a un Funcionario Público cuando dicho Pago no pueda realizarse directamente de conformidad con el presente apartado 1; o
 - 1.1.1.2. a una persona cuando dicho Pago infrinja las leyes, decretos, reglamentos o políticas con fuerza de ley en el país o países de dicha persona o aplicables a dicha persona, o la legislación de Estados Unidos.
 - 1.2. a o de una persona, sea o no Funcionario Público,
 - 1.2.1. con la intención de propiciar o recompensar el desempeño indebido de una función u obligación de la persona; o
 - 1.2.2. con el conocimiento o creencia de que la aceptación de la ventaja en sí constituye un desempeño indebido de una función u obligación de la persona.
 - 1.3. Definiciones. A los efectos del presente apartado 1 serán aplicables las siguientes definiciones:
 - 1.3.1. "Gobierno" es cualquier gobierno nacional, federal, estatal, provincial, municipal, local o de otro tipo, incluido cualquier departamento, agencia, organismo, empresa, corporación u otra entidad propiedad o controlado por un gobierno;
 - 1.3.2. "Funcionario Público" es cualquier

- 1.3.2.1. funcionario, empleado o representante de un Gobierno o empresa estatal;
 - 1.3.2.2. partido político o cualquier Funcionario, empleado o representante de un partido político;
 - 1.3.2.3. candidato a un cargo político;
 - 1.3.2.4. Funcionario, empleado o representante de una organización internacional.
- 1.3.3. "Persona Afiliada" es cualquier director, consejero o empleado del **{tercero}** o propietario de una participación efectiva en o con respecto a este.
- 1.3.4. "Pago" es cualquier pago monetario, préstamo, donativo, regalo, servicio en especie u otra cosa de valor, o bien una ventaja financiera o de otro tipo.
2. No funcionario público ni empleado gubernamental. El **{tercero}** manifiesta y garantiza que, a menos que se revele a Innospec en una declaración independiente por escrito, ni el **{tercero}** ni ninguna de sus Personas Afiliadas son Funcionario Públicos ni lo han sido en los últimos cinco años. Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato el **{tercero}** o una Persona Afiliada es nombrada o se convierte de otra forma en Funcionario Público, el **{tercero}** lo comunicará a la empresa en un plazo de tres (3) días hábiles.
3. Pagos de agilización de trámites. El **{tercero}** se abstendrá de realizar Pagos de Agilización de Trámites. Un Pago de Agilización de Trámites es un pago de poco valor efectuado a un Funcionario Público para acelerar o garantizar el desempeño de una actividad gubernamental rutinaria o no discrecional que forma parte de la labor ordinaria o habitual del Funcionario Público.
4. No delitos de soborno. El **{tercero}** manifiesta y garantiza que no ha sido condenado, declarado culpable ni acusado de un delito que implique fraude, corrupción o soborno en ninguna jurisdicción ni país.
5. Totalmente cualificado y autorizado. El **{tercero}** manifiesta y garantiza que está plenamente cualificado para ayudar a Innospec y está autorizado a actuar en la calidad indicada en el Contrato de conformidad con toda la legislación aplicable. Asimismo, el **{tercero}** ha cumplido los requisitos de registro y licencia aplicables.
6. Revelación inmediata por el {tercero}. El **{tercero}** se compromete a informar inmediatamente a Innospec en el caso de que cometa una posible infracción de la FCPA, UKBA, otra legislación aplicable en materia antisoborno, así como el Código Ético o la Política Anticorrupción asociada de Innospec. Asimismo, si un Funcionario Público o un familiar de este solicita, pide o trata de conseguir dinero o algo de valor del **{tercero}**, este se negará a dicha solicitud, petición o demanda abusiva e informará inmediatamente de los hechos a Innospec.

7. Derecho a revelar de Innospec El **{tercero}** acepta que Innospec podrá revelar en cualquier momento y por cualquier motivo al Gobierno de EE. UU. o del Reino Unido, sus organismos o cualquier otro gobierno o parte no gubernamental información completa relacionada con una posible infracción por parte del **{tercero}** de la legislación aplicable, tales como la FCPA, la UKBA o cualquier otra ley aplicable en materia anticorrupción.
8. Formación sobre cumplimiento normativo para el personal del {tercero}. El **{tercero}** garantiza que tiene pleno conocimiento de estas estipulaciones en relación con su conducta empresarial, y que se asegurará de que tanto él como todas las Personas Afiliadas las entiendan totalmente y las cumplan. El **{tercero}** se compromete a realizar la formación sobre cumplimiento normativo antes de la Fecha de Comienzo, así como cursos periódicos de reciclaje y actualización tras la Fecha de Comienzo que le indique Innospec.
9. Certificación de no infracción. Si se lo solicita Innospec, el **{tercero}** garantiza que su personal senior proporcionará a Innospec una certificación firmada de no infracción de forma anual similar a la establecida en el apéndice de este anexo.
10. Registros y auditoría. El **{tercero}** mantendrá cuentas, libros y registros precisos donde se muestren todos los costes y cargos incurridos de conformidad con las prácticas y principios contables generalmente aceptados. Dichas cuentas y registros estarán disponibles en la oficina del **{tercero}** durante la jornada de trabajo normal para que Innospec o la persona que designe pueda inspeccionarlos. El **{tercero}** conservará dichas cuentas y registros durante un periodo mínimo de cinco (5) años tras la finalización de la vigencia del presente Contrato. Asimismo, Innospec tendrá derecho, previa comunicación por escrito al **{tercero}** con una antelación razonable, a realizar una auditoría del cumplimiento por parte del **{tercero}** de las estipulaciones del presente Contrato en relación con la FCPA, la UKBA y otra legislación aplicable en materia anticorrupción. El **{tercero}** se compromete a colaborar plenamente con respecto a dicha auditoría u otro examen de cumplimiento.
11. Exactitud de las manifestaciones. El **{tercero}** se compromete a mantener en todo momento, cuando sea pertinente, la exactitud, precisión e integridad de todas las Manifestaciones y Garantías indicadas.
12. Rescisión. Conforme a su criterio exclusivo, tras comunicación al **{tercero}**, Innospec podrá rescindir el presente Contrato con efecto inmediato si:
 - 12.1. Innospec determina de buena fe que el **{tercero}**, o una Persona Afiliada, ha incumplido las presentes Manifestaciones y Garantías o ha cometido de otra forma una infracción de la FCPA, la UKBA, u otra legislación aplicable en materia antisoborno; O
 - 12.2. el **{tercero}** o una Persona Afiliada ha sido nombrado(a) o pasa a ser de otra forma en Funcionario Público; O

- 12.3. El **{tercero}** no presenta la certificación de no infracción de las disposiciones antisoborno a la que se hace referencia en el apartado 8 anterior, o se niega a hacerlo.

Certificación de no infracción

Para desempeñar las responsabilidades de **[insertar nombre de la empresa]** (la "Empresa") para Innospec en virtud del/de los **[Contrato de Distribución/Agencia]** de **[insertar fecha del Contrato]**, **[respectivamente,]** en su versión vigente, dispongo del Código Ético y la Política Anticorrupción de Innospec (<http://www.innospecinc.com/about-us/corporate-governance>), que he examinado detenidamente. Conozco mis obligaciones en el desempeño de mis actividades para Innospec o sus empresas afiliadas de forma ética y conforme a la legislación. A este respecto, he cumplido totalmente con toda la legislación aplicable en materia anticorrupción, tales como, entre otras, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE. UU. (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA), la Ley contra el soborno del Reino Unido (Bribery Act, UKBA) y las legislaciones locales al respecto. No tengo conocimiento de ninguna infracción por parte de la Empresa de la FCPA, la UKBA u otra legislación aplicable en materia anticorrupción.

Manifiesto y garantizo que ninguno de los directores, consejeros, empleados, representantes, contratistas, personas designadas, propietarios efectivos últimos o accionistas de la Empresa, ni ninguna parte que actúe en nombre de esta, ha realizado, ofrecido, autorizado o prometido realizar o recibir, ni lo hará en el futuro, de forma directa o indirecta, ningún Pago para conseguir o conservar un contrato, oportunidad empresarial u otra ventaja similar ni ningún Pago a o para el uso o beneficio de un Funcionario Público. Entiendo que el término "Pago" se refiere a cualquier pago monetario, préstamo, donativo, regalo, servicio en especie u otra cosa de valor, o bien una ventaja financiera o de otro tipo.

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **[insertar nombre de la Empresa]**, el/la abajo firmante manifiesta y garantiza que está facultado(a) para obligar a la Empresa y firmar en nombre de esta reconociendo que la anterior certificación es cierta y correcta.

FIRMA

NOMBRE

FECHA

ANEXO D PREGUNTAS FRECUENTES

Ámbito de aplicación

Hay filiales de Innospec constituidas en distintos países. Por qué la FCPA y la UKBA (de forma colectiva, la legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción) son aplicables a todos los empleados y representantes de Innospec a escala mundial?

Innospec cotiza en NASDAQ de Estados Unidos y mantiene diversas oficinas ejecutivas en el Reino Unido y, por tanto, está sujeta a la legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción.

La FCPA también es aplicable a ciudadanos no estadounidenses y actividades de fuera de Estados Unidos?

Sí. La FCPA aborda especialmente las actividades ilegales fuera de Estados Unidos. Las personas físicas pueden estar sujetas a la jurisdicción de EE. UU. con respecto a la FCPA porque son empleados de Innospec, que está a su vez sujeta a la FCPA. Las personas físicas también pueden estar sujetas directamente a la legislación de EE. UU. como residentes permanentes de EE. UU. o ciudadanos de EE. UU. o porque la empresa correspondiente es una sociedad emisora de valores que cotizan en EE. UU. o está constituida en este país.

Si existe una discrepancia entre la legislación de EE. UU. y las leyes en materia anticorrupción de una jurisdicción diferente, cuál tiene prioridad?

La Política Anticorrupción de Innospec incorpora los requisitos de la legislación en materia anticorrupción de diversos países, tales como la FCPA y la UKBA. Como Empleado, debe acatar la Política Anticorrupción de Innospec. Si tiene alguna duda con respecto a un supuesto específico donde cree que existe un conflicto entre la legislación de dos países, póngase en contacto con el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

Soborno comercial

Si la legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción se refiere al soborno de Funcionarios Públicos, significa esto que es correcto sobornar a una persona que trabaja en el sector privado?

No. Los pagos indebidos entre empleados del sector privado, denominados en ocasiones "soborno comercial", están prohibidos por la UKBA y la legislación en materia anticorrupción de diversos países. El soborno comercial también infringe la presente Política Anticorrupción, véase el apartado anterior PROHIBICIÓN DEL SOBORNO, así como el Código Ético de Innospec, el cual establece en su apartado 7: "Un consejero, director, personal subcontratado, empleado o Representante no debe ofrecer, prometer, entregar o recibir sobornos, ventajas financieras ni otro tipo de pagos destinados a influir en una actuación o decisión empresarial, conseguir una ventaja indebida o poner en peligro el juicio independiente; no debe ofrecer, prometer o entregar dinero, servicios o regalos para conseguir o conservar un negocio para la Empresa y no debe recibir dinero, servicios o regalos por haber proporcionado negocio a la

Empresa a ninguna persona ni organización". Si necesita orientación sobre deferencias y regalos entre empleados del sector privado, consulte la *Política de regalos, deferencias, aportaciones benéficas y patrocinios* de Innospec disponible en la Intranet de la Empresa.

Funcionario público

Los pagos a empleados de una Empresa Estatal pueden infringir la legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción?

Sí. Como se establece en el apartado anterior PROHIBICIÓN DEL SOBORNO, los pagos a empleados de empresas estatales pueden infringir la legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción y la Política Anticorrupción de Innospec. Los reguladores en materia anticorrupción de EE. UU. y el Reino Unido son de la opinión de que los empleados de Empresas Estatales son Funcionarios Públicos de los gobiernos propietarios. Es importante destacar que la legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción puede considerar que una empresa es estatal y que sus empleados son Funcionarios Públicos, incluso aunque la legislación local no lo considere así. Si tiene alguna duda sobre una Empresa Estatal específica, llame al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

Los pagos efectuados a familiares, amigos u otras personas relacionadas con un Funcionario Público pueden infringir la legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción?

Sí. La oferta, promesa o entrega de una Cosa de Valor directa o indirectamente a un Funcionario Público puede infringir la legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción y la Política Anticorrupción de Innospec. Véase el apartado anterior PROHIBICIÓN DEL SOBORNO. La realización de ofertas, promesas o regalos a un familiar, amigo o persona relacionada con un Funcionario Público puede suponer una infracción de la legislación aplicable en materia anticorrupción por dos motivos: En primer lugar, el Funcionario Público puede utilizar como instrumento al familiar, amigo o persona asociada. En segundo lugar, puede influirse de forma indebida en el Funcionario Público mediante la oferta, regalo o promesa a sus seres cercanos.

Debida diligencia

Por qué debo facilitar cierta información en el Cuestionario de Debida Diligencia, tales como datos bancarios, cuando otros departamentos de Innospec ya cuentan con esa información?

Para Innospec es muy importante que exista un expediente escrito completo que contenga la debida diligencia realizada por el director responsable de la relación. La información facilitada por teléfono o conservada en un departamento diferente (como los datos bancarios) puede no concordar con el proceso diseñado para proteger a Innospec. Innospec también contrasta la información del cuestionario con la conservada por otros de sus departamentos a fin de garantizar la coherencia.

De dónde procede el Índice de Percepción de la Corrupción y con qué frecuencia se actualiza?

Innospec hace referencia al Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por la ONG Transparency International. Se trata de una fuente citada frecuentemente para evaluar el riesgo de corrupción (véase http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi). El IPC se actualiza de forma anual.

Por qué los distribuidores suponen un riesgo de corrupción para Innospec si no actúan en nombre de la empresa como agentes ni asesores?

Innospec puede ser responsable en virtud de la Legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción si un distribuidor realiza un pago indebido e Innospec tenía conocimiento o era consciente de la alta probabilidad del pago indebido y no hizo el correspondiente esfuerzo por impedirlo. Por ejemplo, en una medida ejecutiva de 2004, los reguladores de EE. UU. acusaron a una empresa de infringir la FCPA porque tenía conocimiento o era consciente de la alta probabilidad de que sus distribuidores estuviesen realizando pagos indebidos para vender los productos de la empresa. De igual forma, el Ministerio de Justicia del Reino Unido advierte a las empresas de que la UKBA abarca toda una gama de personas relacionadas con una empresa que podrán cometer soborno en nombre de esta, independientemente del cargo formal o la categoría.

Al evaluar si se debía contratar a un agente de ventas en un determinado país, el candidato ha afirmado con orgullo ser el hermano del Ministro de Industria. ¿Es esto una señal de alarma?

Sí por dos motivos: En primer lugar, el candidato puede ser familiar cercano de un Funcionario Público en posición de "ayudar en la consecución o conservación de negocios", un elemento clave de la Legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción. Innospec debe asegurarse de que, en caso de contratar al agente, este no trate de influir en su familiar por medios corruptos en nombre de Innospec. En segundo lugar, la afirmación orgullosa del candidato sobre su parentesco puede sugerir que piensa que es una herramienta valiosa para ayudar a Innospec a conseguir o conservar negocios. En ambos casos, los riesgos de situación preocupante conforme a la Legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción son mayores debido a la cercanía de candidato a un Funcionario Público, por lo que debe consultar al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo sobre la mejor forma de actuar.

Qué debo hacer si sospecho que un tercero que colabora con Innospec está implicado en corrupción?

Constituye una infracción de la presente Política Anticorrupción el hecho de hacer caso omiso o hacer oídos sordos de forma deliberada a la realización u ofrecimiento de un pago indebido. Véase el apartado anterior PROHIBICIÓN DEL SOBORNO. Asimismo, en virtud de la legislación en materia anticorrupción, como la FCPA, se considera que una persona tiene conocimiento de una conducta ilegal si era consciente de la alta probabilidad de su existencia y de forma consciente y deliberada evita confirmar este hecho para poder aducir desconocimiento. La defensa denominada "esconder la cabeza como el avestruz" no protegerá

a los Empleados ni a Innospec frente a acusaciones de corrupción. Por tanto, como se explica en el apartado *Informes* de la presente Política Anticorrupción, los Empleados que tengan conocimiento o sospechen de una posible infracción de alguna estipulación de la política o de la legislación aplicable en materia anticorrupción deben informar de ello mediante los procedimientos de Información de situaciones preocupantes sobre gobernanza corporativa de Innospec.

Negocios con entidades gubernamentales

Innospec puede realizar negocios con Entidades Gubernamentales?

Sí. La Legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción no impide a Innospec realizar operaciones comerciales legítimas con Entidades Gubernamentales, como la contratación para el suministro de bienes y servicios. La Legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción se centra en pagos corruptos a Funcionarios Públicos individuales efectuados con la intención de conseguir de manera injusta oportunidades empresariales. Sin embargo, Innospec debe mantenerse alerta en la vigilancia de estas relaciones y tratar de garantizar que el Funcionario Público cumpla con la Legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción. Innospec no puede suscribir acuerdos con dichas entidades o personas sin realizar el proceso de debida diligencia y solicitar la revisión y autorización por escrito del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

Pagos de agilización de trámites

La legislación en materia anticorrupción prohíbe incluso los pagos pequeños de agilización de trámites (o "aceleradores")?

Sí. Incluso un pago muy pequeño, si se realiza para una cosa incorrecta o de la forma incorrecta, puede infringir la Legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción. Por este motivo, la Política Anticorrupción de Innospec prohíbe todos los "pagos de agilización de trámites", excepto en algunas circunstancias muy concretas que tienen que ver con la salud o la seguridad personal o con el permiso expreso del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

Infracciones

Innospec es responsable de los actos de sus Representantes externos?

Sí. Innospec puede ser responsable de los sobornos realizados por sus Representantes, de EE. UU. o fuera, o de otras partes que actúen en su nombre si la empresa tenía conocimiento previo o debía haber tenido conocimiento de los sobornos. Si las circunstancias indican que Innospec "hizo la vista gorda" con respecto a una conducta que infringe la legislación de EE. UU. y el Reino Unido en materia anticorrupción, puede considerarse que Innospec tenía conocimiento de la conducta ilícita. Todos los Empleados tienen el deber de investigar cuando las circunstancias indiquen la existencia de "señales de alarma"